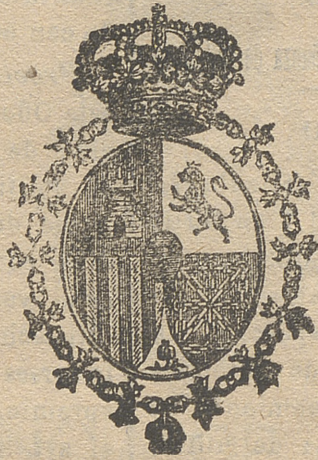


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Fúeeta del 12 de Septiembre de 1922.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicacion de la Real orden de 28 de Julio último, relativa á las modificaciones del gravamen de las utilidades de los números 2-A, 3, 4, 6 y epígrafe adicional de la tarifa 1.ª del artículo 4.º de la ley Reguladora de la Contribucion sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, ha suscitado algunas dudas.

Y para resolverlas y evitarlas en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, que los citados epígrafes y números se entiendan redactados en la siguiente forma:

«2.º Los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias que disfruten:

A) Los empleados de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro, Corporaciones, excepto las referidas en el número 6.º de esta tarifa, Casas de Banca, de Comercio y particulares, al tipo correspondiente de la siguiente escala, si las retribuciones fuesen fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento:

IMPORTE ANUAL DE LAS UTILIDADES	Tipo de gravamen por 100.
Pesetas	
Más de 1.500 sin exceder de 2.000...	2,80
— 2.000 — 2.500...	3,20
— 2.500 — 3.000...	3,78
— 3.000 — 4.000...	4,20
— 4.000 — 5.000...	4,62
— 5.000 — 6.000...	5,28
— 6.000 — 7.000...	5,72
— 7.000 — 7.500...	6,16
— 7.500 — 8.000...	6,44
— 8.000 — 9.000...	6,90
— 9.000 — 10.000...	7,36
— 10.000 — 11.000...	7,82
— 11.000 — 12.000...	8,28
— 12.000 — 12.500...	8,74
— 12.500 — 13.000...	9,12
— 14.000 — 15.000...	9,60
— 15.000 — — ...	10,00

Estarán exentas las utilidades que no excedan de 1.500 pesetas anuales.

Las retribuciones eventuales se gravarán al tipo uniforme de 6 por 100. Estarán exentos los jornales, cualquiera que sea su cuantía.

3.º Los haberes de las clases pasivas del Estado civiles y militares, Casa Real, Provincias y Municipios, contribuirán con arreglo á la siguiente escala:

Excediendo de pesetas	Sin pasar de pesetas	Tipo de gravamen por 100
750	1.000	6,00
1.000	1.250	7,60
1.250	1.500	8,80
1.500	1.750	9,60
1.750	2.000	10,40
2.000	2.250	11,20
2.250	2.500	11,60
2.500	2.750	12,60
2.750	3.000	13,02
3.000	3.500	13,86
3.500	4.000	14,28
4.000	4.500	14,70
4.500	5.000	15,12
5.000	7.500	17,60
7.500	10.000	18,40
10.000	—	20,00

Estarán exentas las pensiones cuya cuantía no exceda de 750 pesetas anuales.

4.º A) Los sueldos, sobresueldos, dietas y gastos de representación de las clases activas civiles y de los Presidentes y Vocales de Corporaciones administrativas, contribuirán en la proporción siguiente:

Inferiores á 1.500 pesetas	1,60 %
De 1.500 pesetas	8,00 %
De 1.501 á 2.500	9,60 %
De 2.501 á 5.000	11,76 %
De 5.001 á 7.500	14,08 %
De 7.501 á 12.500	16,56 %
De 12.501 á 15.000	19,20 %
De 15.001 en adelante	20,00 %

Las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento estarán exentas si su importe no excede de 1.500 pesetas anuales.

B) Las gratificaciones, haberes de temporeros, premios é indemnizaciones contribuirán:

a) Con arreglo á la siguiente escala si fueran fijos por su cuantía y periódicos en su vencimiento.

Excediendo de pesetas	Sin pasar de pesetas	Tipo de gravamen por 100
1.500	2.500	9,60
2.500	5.000	10,08
5.000	7.500	10,56
7.500	12.500	11,04
12.500	15.000	11,52
15.000	—	12,00

Estarán exentas las utilidades que no excedan de 1.500 pesetas anuales

b) A razon de 12 por 100 en los demás casos.

6.º Los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Obras públicas, Cámaras de Industria y Comercio, y de Pósitos, contribuirán:

A) Al tipo correspondiente de la siguiente escala cuando fueran fijos por su cuantía y periódicos en su vencimiento.

Excediendo de pesetas	Sin pasar de pesetas	Tipo de gravamen por 100
1.500	2.000	3,20
2.000	2.500	4,80
2.500	3.000	6,72
3.000	4.000	8,40
4.000	5.000	10,08
5.000	6.000	11,88
6.000	7.000	12,76
7.000	7.500	13,64
7.500	8.000	14,26
8.000	10.000	14,72
10.000	—	16,00

Estarán exentas las utilidades cuyo importe no exceda de 1.500 pesetas anuales.

B) A razon de 12 por 100 en los demás casos.

Epígrafe adicionado por la Ley de 29 de Abril de 1920.

Los haberes de los Maestros de Instruccion primaria se gravarán:

A) A razon del tipo correspondiente de la siguiente escala, si las utilidades fueran fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento.

Excediendo de pesetas	Sin pasar de pesetas	Tipo de gravamen por 100
1.500	2.000	2,80
2.000	2.500	3,20
2.500	3.000	3,78
3.000	4.000	4,20
4.000	5.000	4,62
5.000	6.000	5,28
6.000	7.000	5,72
7.000	7.500	6,16
7.500	8.000	6,44
8.000	9.000	6,90
9.000	10.000	7,36
10.000	11.000	7,82
11.000	12.000	8,28
12.000	12.500	8,74
12.500	13.000	9,12
13.000	15.000	9,60
15.000	—	10,00

Estarán exentas las utilidades cuyo importe no exceda de 1.500 pesetas anuales.

B) A razon de 6 por 100 en los demás casos.

Siempre que las disposiciones anteriores establezcan para algún concepto de utilidad un mínimo exento, si de la aplicación estricta del tipo de gravamen correspondiente resultare el haber líquido que haya de percibir el contribuyente inferior á la cifra límite del mínimo respectivo, se rebajará la cuota en la cantidad necesaria para mantener en todo caso la integridad de aquella cifra».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1922.

—Bergamin.—Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Núm. 2.931.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

NOTA-ANUNCIO

Don Andrés Perez Delgado, vecino de Rubí de Bracamonte, ha presentado en este Gobierno civil una instancia en que solicita la concesion administrativa necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica á alta tension, que partiendo del pueblo de Velascálvaro, donde tomará el fluido de otra línea derivada de las que explota y tiene concedidas la Sociedad Hidro-eléctrica de Pesqueruela, servirá para el alumbrado de Rubí de Bracamonte. A la instancia acompaña el correspondiente proyecto en que consta que no se ha de imponer servidumbre á predios particulares y solamente á terrenos de dominio público.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas ó entidades afectadas por la línea en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Riego, 4), durante el plazo de treinta días, á contar de la fecha de este anuncio, y presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil ó en las Alcaldías respectivas, durante los días hábiles de oficina y dentro del mismo plazo.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1922

El Gobernador,
Javier Ramirez Orue.

Núm. 2.928.

Inspección provincial de 1.ª enseñanza de Valladolid

ANUNCIO

A los efectos del artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se hace público que, con fecha 9 del actual, se ha presentado en esta Inspección un expediente solicitando autorización para el funcionamiento de una Escuela gratuita de niñas, de carácter privado, en Medina del Campo, calle del Arrabal de Salamanca, regida por religiosas Hijas de la Caridad, por si alguna persona tuviera que reclamar contra el funcionamiento de indicada Escuela, dándose un plazo de quince días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1922.—La Inspectora, *Adelaida Diez y Diez*.

Núm. 2.933.

Seccion provincial de Pósitos.

Don Isaac Aguado Sainz-Pardo, Jefe de la Seccion provincial de Pósitos de Valladolid.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el

Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—«Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Portillo, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del quince al veinte de Agosto no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid, 5 de Septiembre de 1922.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado*.

Relacion que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DE LAS OBLIGACIONES			Principal	5 por 100	TOTAL
		Día	Mes	Año	de intereses	de recargo	
4	Fernando Lopez.. . . .	>	>	>	105	5'25	110'25

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.936.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Emilio Frías Lomelino, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mencion, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

Sentencia.—«En la ciudad de Valladolid, á diez y siete de Agosto

de mil novecientos veintidos, el señor don Niceto Valverde Herrero, Juez municipal, en funciones de primera instancia, del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes; de la una, como demandante, la razon social «Hijos de Uña», domiciliada en esta poblacion, representada por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, y dirigida por el Letrado don Antonio Gimeno, y de otra, como demandado, don Nicanor Gonzalez Laurel, de veintiocho años de edad, soltero, comerciante y vecino de Villafranca del Bierzo, declarado en rebeldía y, por tanto, se han entendido las

actuaciones, en lo que al mismo se refiere, con los estrados del Juzgado, sobre pago de quinientas noventa y seis pesetas, intereses y gastos de protesto.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda, debo condenar y condeno á don Nicanor Gonzalez Laurel, á que en el término de quinto día, firme esta sentencia, pague á la razon social «Hijos de Uña», la cantidad de quinientas noventa y seis pesetas de principal y gastos de protesto, cinco por ciento de esta cantidad desde el veintiseis de Mayo último, fecha de la presentacion de la demanda, más los gastos de las diligencias preparatorias, con imposición de las costas causadas, al don Nicanor. Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado, se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á menos que el actor pida se notifique personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Niceto Valverde.»

Para que conste é insertar en el «Boletín Oficial» expido este testimonio en Valladolid, á nueve de Septiembre de mil novecientos veintidos.—Emilio Frías.

150

Juzgados municipales.

Núm. 2.903.

BRAHOJOS DE MEDINA

Por disposicion del señor Juez de instruccion de este partido se anuncian vacantes por concurso para su provision en propiedad las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal por el término de quince días, sin más emolumentos que los derechos señalados en los aranceles vigentes. Los aspirantes á dichas plazas que deseen solicitar dichos cargos, presentarán sus instancias acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificado de la partida de nacimiento, de bautismo ó del Registro civil.

2.º Certificado de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificado ó documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dichos cargos, que exige el artículo 11 del Reglamento.

Pues transcurrido dicho plazo, se proveerán conforme dispone el Real decreto y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes.

Brahojos de Medina, á 29 de Agosto de 1922.—El Juez municipal, Julian Sanchez.